



**ACUERDO 30 DE 2004**

( Octubre 1 )

“Por el cual se fijan las tarifas por derechos, servicios y multas de la División Biblioteca e Información Científica de la Universidad de la Amazonia”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA,**

En uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Frente a los nuevos cambios realizados en la forma de acceder al conocimiento, la estructura interna de la División Biblioteca, cobertura de servicios y los procesos educativos de la institución, se hace necesario derogar el Acuerdo 04 de abril de 2001, Por el cual se fijan las tarifas por derechos, por servicios y por multas de la División Biblioteca e Información Científica de las Universidad de la Amazonia y fijar las nuevas tarifas y compensaciones aplicables a los usuarios de la Biblioteca de esta institución.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. ESTABLECER** las retribuciones económicas por el derecho, incumplimiento, en el uso del servicio, así como el proceso de compensación del usuario y el voluntariado en biblioteca.

**ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER** que al finalizar cada semestre académico, la División Biblioteca reportará al sistema, los usuarios de dicha dependencia que se posean obligaciones pendientes, para efectos de matrícula, graduación, retiro y jubilación; y a la Rectoría, los usuarios externos inscritos en el servicio de Biblioteca, que presenten situaciones de incumplimiento, para efectos de adoptar a través de la Oficina Jurídica, los procedimientos de orden legal a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO. FIJAR** las tarifas por multas, de la siguiente manera:

Por la no devolución oportuna del material bibliográfico e informativo recibido en calidad de préstamo por la Biblioteca, se establecen las siguientes sanciones pecuniarias:

**a. Por retraso en la devolución del material informativo:**



1. Colección General: Por cada título, 15% del SMLDV (Salario Mínimo Legal Diario Vigente) por día de retraso, aproximado al número entero siguiente el valor de esta sanción.
2. Colección de Reserva, Hemeroteca y Colecciones Especiales. Por cada título, 5% SMLDV (Salario Mínimo Legal Diario Vigente) por hora de retraso, aproximado al número entero siguiente el valor de esta sanción.

**b. Por retraso en la entrega de material de préstamo interbibliotecario:**

El usuario asume las sanciones y multas establecidas en la Biblioteca Prestataria

**ARTICULO CUARTO. FIJAR** el costo del procesamiento técnico del material de la siguiente manera:

El usuario deberá cancelar el costo de procesamiento técnico de todo material que sea devuelto en mal estado o deteriorado, el material en reposición por pérdida o extravío, así: 50% del SMLDV

**ARTICULO QUINTO. FIJAR** el costo para el uso de los servicios de la División biblioteca por los usuarios externos de la siguiente manera:

- a. Por Expedición de carne: Un SMLDV.
- b. Por consulta a bases de datos y totalidad de servicios:
  1. Tarifa empresarial: Tres (3) SMLV (Salario Mínimo Legal Vigente)
  2. Tarifa personal: 35% del SMLV (Salario Mínimo Legal Vigente)

**ARTICULO SEXTO. ESTABLECER** la figura de la compensación de multas con actividades de procesamiento técnico.

1. Condiciones:

- Solicitud escrita justificada ante la Vicerrectoría de Investigaciones.
- Presentación del promedio ponderado del programa académico cursado igual o superior a 3.5%.
- Presentación de horario disponible.
- Acatamiento del horario y labor designada por la Dirección de la Biblioteca

Forma:

- Colección General: Para la compensación del valor de la multa se hallará la equivalencia entre el costo total de la misma, dividido por el valor de la hora laboral de acuerdo al SMLDV, cuyo resultado será el tiempo a compensar por el usuario.

- Colección de especiales, reserva y videos: para el caso, la multa por hora de retraso se asimilará como día de retraso, aplicando la equivalencia anterior.



**PÁRAGRAFO 1º.** Para montos superiores a 30 días, se someterá a estudio del caso por parte del Comité de Biblioteca.

**PARÁGRAFO 2º.** Toda solicitud de compensación o voluntariado deberá ser aprobado por el Comité de Biblioteca.

**ARTICULO SEPTIMO.** FIJAR el costo por reposición de la ficha de casilleros, de la siguiente manera: 50% del SMLDV

**ARTUCULO OCTAVO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 04 de 1001 y los que lo hayan modificado, así como los demás que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Florencia, Caquetá, Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los un (01 ) días del mes de Octubre de Dos Mil Cuatro. (2004)

**ROBERTO JAVIER CAMACHO CORTES**  
Presidente